

CERTIFICADO ACUERDO N° 72 / 2023

**SESIÓN ORDINARIA N° 03 / 2023
CONCEJO MUNICIPAL DE ZAPALLAR
PERIODO 2021-2024**



G. ANTONIO MOLINA DAINE, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, que suscribe, certifica que:

En **Sesión Ordinaria N° 03 / 2023** del Concejo Municipal de Zapallar, periodo 2021-2024, realizada con fecha **23 de enero de 2023**, bajo **Acuerdo N° 72**, se aprueba por unanimidad del Concejo Municipal lo siguiente:

- **ORDENANZA COMUNAL QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO CALLEJERO EN LA COMUNA DE ZAPALLAR**, según texto que se acompaña y forma parte integrante del presente acuerdo.

Votación:

- Concejal Josefina Sutil : Aprueba
- Concejal Carolina Letelier : Aprueba
- Concejal Luis Guajardo : Aprueba
- Concejal Sebastián Chacana : Aprueba
- Concejal Danilo Fernández : Aprueba
- Concejal Reinaldo Fernández : Aprueba
- Alcalde Gustavo Alessandri : Aprueba

En Zapallar, a 24 de enero de 2023.

SEC / pjf.

ORDENANZA COMUNAL QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO CALLEJERO
EN LA COMUNA DE ZAPALLAR

DECRETO DE ALCALDÍA N° /2023

ZAPALLAR,

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en sus artículos 4° y 12; Lo dispuesto en el artículo 19 N°1 y N°7 de la Constitución Política de la República; Lo dispuesto en el Código Penal; Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de la Administración del Estado; Sentencia de Proclamación Rol 299-2021, del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 25 de junio de 2021 que proclama Alcalde de la comuna de Zapallar; El certificado de acuerdo de Concejo N°385/2022, de fecha 22 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 12, inciso 1° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que *"Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones"*.
2. Que, a su vez, el inciso 2° del artículo citado en el considerando precedente establece que *"Las ordenanzas normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes"*.
3. El artículo 4° de la citada ley N° 18.695, en sus letras j), k) y l), prescribe que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la prevención social y situacional, la seguridad pública a nivel comunal, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local
4. Que, a su vez, la letra m) del mismo artículo a que se hace mención en el considerando precedente, establece como función de las municipalidades la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la prevención de vulneraciones de derechos y la protección general de los mismos.
5. Lo dispuesto en la Ley N°21.153 que modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos, publicada en el diario Oficial con fecha 03 de mayo de 2019.
6. Que, a su vez, el artículo 47 de la Ley N°21.430 trata sobre los derechos y deberes de los menores en el espacio urbano. Sobre este aspecto, establece, en su inciso 1°, que *"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a desplazarse, disfrutar y desarrollarse socialmente en su entorno urbano, así como a disfrutar de él..."*.
7. Que, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de la Administración del Estado, establece, en su artículo 1°, que la Administración del Estado estará constituido, entre otros organismos, por las municipalidades. Lo anterior, permite a los municipios como tales tomar las medidas necesarias para garantizar y resguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes.
8. Lo dispuesto en la Ley N°20.965 que permite la creación de consejos y planes comunales de seguridad pública, publicada en el Diario Oficial con fecha 04 de noviembre de 2016.
9. lo establecido en la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer , "Convención De Belem Do Para", ratificada por Chile,



ZAPALLAR

ZAPALLAR
JURÍDICO

particularmente la letra c) del artículo 7° que establece: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

10. Lo dispuesto en el plan de seguridad pública, año 2021, de la Municipalidad de Zapallar, el cual fue aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N°935, de fecha 05 de mayo de 2021, el cual tiene como eje central a los habitantes de la comuna con énfasis en el mejoramiento de la calidad de vida a través de medidas y acciones de seguridad efectivas e integrales Y dentro de ellas se encuentra asegurar a todas las personas un tránsito libre de toda violencia y actos que lesionen la dignidad humana, preservando el espacio público de la comuna como un lugar de sana convivencia.
11. La necesidad de asegurar a todas las personas un tránsito libre de toda violencia y de actos que lesionen la dignidad humana y el interés de preservar el espacio público como un lugar de sana y cada vez mejor convivencia.
12. La necesidad de asegurar a todas las personas un tránsito libre de toda violencia y de actos que lesionen la dignidad humana y el interés de preservar el espacio público como un lugar de sana y cada vez mejor convivencia y erradicar las prácticas de acoso callejero que pudieren experimentar las personas que transitan en el espacio público de la Comuna.
13. El Acuerdo N° XXXX, del Concejo Municipal de Zapallar, adoptado en Sesión Ordinaria del N°32, de fecha 21 de noviembre de 2022.
14. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETO:

1° APRUEBASE la ORDENANZA COMUNAL QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO CALLEJERO EN LA COMUNA DE ZAPALLAR, conforme al siguiente texto:

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El objeto de la ordenanza busca asegurar el tránsito libre de toda violencia en bienes nacionales de uso público o lugares de libre acceso público de la comuna y propender al bienestar de las personas, prohibiendo conductas de acoso callejero, evitando que actos de esta clase, lesionen la dignidad humana, la honra, integridad psicológica, entre otros derechos fundamentales. Además, se pretende impedir que el acoso callejero, constituya una coacción hacia las personas, que pueda producir temor o intimidación e inducir las a no seguir transitando por espacios públicos. Erradicar, en definitiva, el acoso callejero, en bienes nacionales de uso público. Asimismo, aspira a contribuir a erradicar las prácticas de acoso sexual en los espacios públicos que experimentan las personas, principalmente niñas y mujeres en el transcurso de sus vidas.

ARTÍCULO 2°. La presente ordenanza tendrá aplicación en lugares públicos o de libre acceso público dentro del territorio de la comuna de Zapallar.

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá cómo:

- a) Acoso sexual callejero: Comete acoso sexual el que realizare, en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar el consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante, que consistiere en:
 1. Actos de carácter verbal o ejecutados por medio de gestos.
 2. Conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito.



- b) Lugares públicos o de libre acceso público: Todos aquellos que según la ley correspondan a bienes nacionales de uso público, especialmente el acceso y las vías que sirvan de recorrido hacia y desde las instituciones educacionales, medios de transporte públicos, refugios peatonales y paraderos, espacios abiertos, plazas recreativas, borde costero, playas, espacios comerciales de alta o baja concurrencia, ferias libres, ferias artesanales. Además, serán considerados como lugares de libre acceso público para efectos de esta ordenanza, los estacionamientos de supermercados, de comercio, espacios de atención al público u otros espacios similares.
- c) Ofensor: Toda persona que ejecuta cualquier acto de acoso sexual callejero descrita en la presente ordenanza.
- d) Persona ofendida: Toda persona que es víctima de acoso sexual callejero descrita en la presente ordenanza.

TÍTULO I DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS

ARTÍCULO 4°. Son conductas prohibidas en lugares públicos o de libre acceso público:

- a) Actos de carácter verbal o ejecutados por medio de gestos obscenos o de connotación sexual, tales como silbidos, bocinazos, evaluación de la apariencia física, sin perjuicio de otros actos de connotación sexual que puedan revestir conductas de acoso callejero, susceptible de lesionar la dignidad humana, la honra, integridad psicológica u otros derechos fundamentales de las personas.
- b) Conductas consistentes en acercamientos, arrinconamiento o persecuciones, a pie o en cualquier clase de vehículo o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito.
- c) Al que en lugares públicos o de libre acceso público y que por cualquier medio capte, grabe, filme o fotografíe imágenes, videos o cualquier registro audiovisual, de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona con fines de significación sexual y sin su consentimiento.
- d) Difundir dichas imágenes, videos o registro audiovisual a que se refiere el inciso anterior.

TÍTULO II MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN

ARTÍCULO 5°. La Municipalidad de Zapallar, dentro del territorio comunal, promoverá y ejecutará acciones de formación y prevención en materias de acoso sexual callejero. También, impulsará campañas informativas y educativas de prevención y promoción para sensibilizar a la población y comprometerla a relacionarse por medio de conductas respetuosas con las demás personas. Además, se velará por capacitar constantemente tanto a funcionarios y funcionarias y toda persona que desempeñe sus labores dentro de la Municipalidad y los Servicios traspasados. Dichas capacitaciones podrán ser extendidas a la comunidad para reforzar mensajes educativos y preventivos.

Asimismo, el municipio capacitará a los funcionarios municipales encargados de fiscalizar las materias reguladas en esta ordenanza, con el objeto de contener y orientar a las personas ofendidas por este tipo de conductas.

La Municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración con otros organismos de la administración del Estado y organizaciones de la sociedad civil, cuyo objetivo sea la educación y prevención del acoso callejero en espacios públicos o de libre acceso público, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 8° de la Ley N° 18.965, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO III FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 6°: La dirección de seguridad pública deberá auxiliar y prestar protección a la ofendida (o) en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberá:

- a) Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y/o selectivo para la prevención del acoso callejero en los espacios públicos o de libre acceso público con énfasis en la protección de niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- b) Orientar a la ofendida (o) y a la comunidad en general cuando requiera algún tipo de información frente al acoso callejero en los espacios públicos o de libre acceso público.



ZAPALLAR

La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza corresponderá según sus atribuciones al personal de Carabineros de Chile y la Policía Marítima, a la Inspección Municipal o a quienes se les asignen esas funciones y/o a funcionarios municipales de seguridad ciudadana.

Cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, así como cualquier persona, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza. Dicha denuncia se interpondrá ante el Juzgado de Policía Local competente de oficio o a requerimiento de la persona ofendida.

Dichas denuncias deberán contener la identificación del denunciante, indicando su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, como también la identificación del infractor o una designación clara de su persona si el denunciante ignorare tal circunstancia, y de las personas que lo hubieren presenciado, en su caso. Los hechos denunciados deberán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, mediante los medios de prueba establecidos en la ley o a través de cualquier mecanismo moderno, por medio del cual resulte posible hacer constar dichos hechos de manera confiable.

Los inspectores Municipales actuarán de oficio, a solicitud de la persona ofendida o de cualquier otra persona.

Lo anterior no obsta al derecho de denunciar en forma particular los hechos si son constitutivos de delito ante el Ministerio Público o las policías.

ARTÍCULO 7°: La infracción a la presente ordenanza será sancionada con multas a beneficio municipal, que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Zapallar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12º, de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Para estos efectos, se establece que la persona que incurra por primera vez en infracción a la presente ordenanza será sancionado con el pago de una multa de 1 a 3 UTM.

Para el caso de reincidentes o cuando los actos sancionados en esta ordenanza se cometan contra menores de edad, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, mujeres embarazadas o personas que se encuentren en estado de intoxicación temporal se les aplicará una multa de 3 a 5 UTM.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8°: Lo regulado en esta Ordenanza, es sin perjuicio de la demás normativa y leyes especiales que rigen esta materia, incluidas las sanciones establecidas en esos cuerpos normativos.

ARTÍCULO TRANSITORIO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, mediante decreto alcaldicio y publicación en la página web de la municipalidad www.munizapallar.cl.

2° **PUBLÍQUESE** la presente Ordenanza en el sitio electrónico de la Municipalidad de Zapallar.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Todas las Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales.
- 2.- Juez de Policía Local.
- 3.- Transparencia Municipal.
- 4.- **ARCHIVO:** Secretaría Municipal

MLF / CTL / JUR